

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI – VALLE**

SENTENCIA No. 071

Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN 76001-31-10-011-2016-00409-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia, luego de cumplido el trámite procesal pertinente, en el presente Tramite de Partición Adicional, dentro de la Sucesión Intestada de la causante Aura González Calderón promovido por los herederos señores Carmen Gladys González, Liliana Lucy González, Carol Jimena González Giraldo, Julia Lilian González Giraldo y Jilber Alexander González Roa, y como interviniente en calidad de cesionario el señor Gonzalo de Jesús Quinchia Giraldo.

II. TRAMITE

Se tiene que los señores Carmen Gladys González, Liliana Lucy González, Carol Jimena González Giraldo, Julia Lilian González Giraldo y Jilber Alexander González Roa, después de haber sido proferida sentencia aprobatoria de la partición inicial en el presente proceso sucesoral, presentaron a través de apoderado judicial solicitud de partición adicional de bienes dejados de

inventariar, teniendo en cuenta la calidad de herederos reconocida en la sucesión que se tramitó en el despacho, en el cual se dictó sentencia aprobatoria nro. 195 del 1º de Agosto de 2018.

Mediante auto interlocutorio de fecha 336 del 5 de Marzo de 2021¹, se admitió la partición adicional, de la Sucesión de la causante citada, por los herederos ya mencionados, sin embargo como no fue presentada de común acuerdo con el cesionario señor Gonzalo de Jesús Quinchia Girado, de conformidad con el numeral 3º del Art. 519 del C.G.P., se ordenó su notificación.

Una vez surtido el trámite de ley, fue fijada fecha para audiencia de que trata el numeral 4º del Art. 518 del C.G.P., a través del auto No. 626 del 30 de Abril de 2021² para el día 20 de Mayo de 2021, diligencia que fue llevada a cabo en dicha fecha, aprobándose el inventario adicional presentado, decretándose la realización del trabajo partición adicional, en este caso de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta judicial del Despacho que ascienden a la suma de \$98.867.000, por concepto de cánones de arrendamiento, nombrándose para tal labor al abogado Luis Alfredo Bonilla Quijano, apoderado de la parte actora.

El trabajo de partición adicional fue presentado el día 17 de Junio de 2021, corriéndose traslado del mismo a través de auto No. 1616 del 6 de Julio de 2021, aceptándose lo consignado en la experticia por parte de la apoderada del interviniente a través de escrito presentado el 15 de Julio de 2021³.

Procede el despacho a resolver de fondo, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

¹ Archivo # 10 del Expediente Digital.

² Archivo # 11 del Expediente Digital.

³ Archivo # 30 del Expediente Digital.

La partición adicional es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidador debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal y/o las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes a), Que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b). Entre que personas va hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y/o adjudicación adicional sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del C.G.P., que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y adjudicación adicional de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2º. del artículo 509 del C.G.P.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

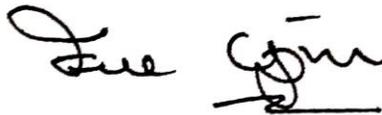
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación adicional, realizado por el abogado Luis Alfredo Bonilla Quijano.

SEGUNDO: EXPIDANSE las copias correspondientes a costa de la parte interesada.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE la partición adicional, en una de las notarías del Circulo de Santiago de Cali. (Inciso 2º Numeral 7º del Art. 509 del C.G.P.).

CUARTO: HÁGASE entrega de los títulos consignados en la cuenta del despacho a causa de este proceso, tal como se encuentra distribuido en el trabajo de partición adicional, a cada uno de los herederos y al cesionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez López', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia Piloto de Oralidad de Cali.

Firmado Por:

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36a043d26f9cb0b504eeefb67a7fce20dc10df27146b9be323f74a53c998f5e**

Documento generado en 28/07/2021 06:04:02 p. m.